



## **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

Arauca, Arauca, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS**

<b>REF:</b>	EXPEDIENTE	: 81001-2339-000-2017-00058-00
	NATURALEZA	: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
	DEMANDANTE	: MEDICINA Y TECNOLOGÍA EN SALUD LIMITADA MEDYTEC SALUD IPS S.A.S. R/L RAÚL ENRIQUE NIÑO SILVA
	DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD-PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM (PAR CAPRECOM LIQUIDADO)

### **ORALIDAD**

Estudiada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo que el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** en primera instancia la demanda presentada por MEDICINA Y TECNOLOGÍA EN SALUD-MEDYTEC SALUD IPS S.A.S., representada legalmente por el señor Raúl Enrique Niño Silva, través de su apoderado judicial, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO, de conformidad a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo con el inciso 6 del art. 612 del C. G. del Proceso.

4037

Acción de Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: Medytec Salud IPS S.A.S.  
Radicado: 2017-00058-00

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto de conformidad al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**QUINTO: CÓRRASE** traslado común por el término de 30 días a las partes demandadas y al Ministerio Público, para que si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la misma, en los términos indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Se **ADVIERTE** a las entidades demandadas, que al momento de contestar la demanda deberán tener en cuenta la formalidad prevista en el artículo 175 del C.P.A.C.A. y aportar las pruebas que tenga en su poder y los antecedentes administrativos de los actos demandados cuando hubiere lugar.

**SEPTIMO:** Se reconoce personería jurídica al abogado **RUBEN DARIO MENDOZA LIZCANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.594.338 expedida en Arauca y T.P. No 150.994 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, visto a folios 30 y 31 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS**  
Magistrado

Magistrado Ponente Edgar Guillermo Cabrera Ramos